



**AUTO No. N° 4459**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Concepto Técnico Número 01106 de fecha 10 de Febrero de 2005, se realizó seguimiento al estado actual del manejo de los aceites usados de manera que se verificara el cumplimiento de la Resolución 1188 de 2003, al establecimiento **AUTO SERVICIO ARANGO**, ubicado en la CALLE 71 A SUR No. 81 B - 22, de la localidad BOSA de esta ciudad, dentro de expediente No. 18-2005-1138.

Que el día 13 de Enero de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial realizó visita técnica al establecimiento en mención, la cual fue atendida por el señor Omar Arango en calidad de Propietario del establecimiento, en la que se pudo establecer que no se cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos en la Resolución 1188 de 2003.

Que según Requerimiento S-J No. 2005EE8529 de fecha 11 de Abril de 2005, se requirió al Representante Legal del establecimiento **AUTO SERVICIO ARANGO**, ubicado en la CALLE 71 A SUR No. 81 B - 22, de la localidad BOSA de esta ciudad, para que diera cumplimiento a los requerimientos exigidos por la Resolución 1188 de 2003, en un plazo perentorio de cuarenta y cinco (45) días Calendario y dentro del cual debía realizar algunas actividades.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **AUTO SERVICIO ARANGO**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente **No.18-2005-1138**, obran actuaciones administrativas en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita





*“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley Ibidem, le confiere competencia a:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que consecuentemente con lo expuesto, y considerando que mediante memorando 2010IE33675 de 25 de Noviembre de 2010, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, constató que el establecimiento denominado AUTO SERVICIO ARANGO, ubicado en la CALLE 71 A SUR No. 81 B - 22, no se encontró el predio con la dirección indicada ni como nomenclatura nueva ni antigua y como tal no existe la cuadra correspondiente, este Despacho encuentra procedente el archivo definitivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente **DM-18-2005-1138**, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir de acuerdo con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.



Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM-18-2005-1138, proceso de carácter ambiental seguido en contra del establecimiento denominado AUTO SERVICIO ARANGO, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C; a los 28 SEP 2011



**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: Diego Alejandro Herrera Montañez  
REVISÓ: Dr. Oscar de Jesús Tolosa  
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Ríos García  
Expediente No 18-2005-1138

